INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE FUERO.

El que suscribe, Martí BATRES GUADARRAMA, SENADOR DE LA REPÚBLICA de la LXIV Legislatura del CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 párrafo primero y 135 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 numeral 1 fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 numeral 1, y demás aplicables del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de eliminación del fuero de legisladores federales*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de eliminación del fuero de legisladores federales de conformidad con lo siguiente.

Al respecto quiero señalar que hay un debate nacional abierto sobre el tema de la eliminación del fuero, es un debate que no ha empezado en esta Legislatura, sino que viene desde antes. Es un debate que se ha presentado en otros espacios como fue la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y es un debate que se ha visto frustrado en varias ocasiones.

Existe un reclamo de la sociedad mexicana para eliminar fueros y privilegios, y la responsabilidad de este Congreso, y particularmente de este Senado, es responder positivamente a ese reclamo.

El fuero nació como una forma de proteger los dichos, afirmaciones, opiniones de legisladores y legisladoras. No obstante, se ha convertido con el transcurso del tiempo en una forma de proteger privilegios.

Cuando se ha querido juzgar a alguien por una persecución política, así ha sucedido. Recordemos el caso del desafuero del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el año 2005; sin embargo, es cierto, por otra parte, que el fuero ha sido protección determinante cuando se ha buscado la realización de la justicia.

Si el propio Presidente de la República ha planteado ahora la eliminación del fuero para el propio titular del Poder Ejecutivo Federal, no veo yo por qué no vamos nosotros

también como legisladores a dar el paso correspondiente para la eliminación del fuero de los legisladores en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por esas razones, he presentado esta iniciativa que señala lo siguiente.

Primero.- En el artículo 61 la propuesta es dejar el primer párrafo como está que dice: "los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas".

Ese párrafo se quedaría igual.

El segundo párrafo se modificaría y pasaría a ser el cuarto párrafo que leeré en su momento.

Habría un segundo párrafo nuevo que diría lo siguiente: "los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, durante el tiempo de su encargo, podrán ser acusados por cualquier delito de carácter penal y serán procesados como cualquier persona".

Luego vendría otro párrafo nuevo: "las sanciones penales se aplicarán de conformidad con lo previsto por la legislación penal y demás leyes aplicables, tratándose de delitos por cuya comisión u omisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el conflicto de interés, el abuso de autoridad, el lucro obtenido y la gravedad de los daños y perjuicios causados".

Agrego un párrafo más que modifica el segundo original y diría así: "el Presidente de cada Cámara velará por el respeto a los derechos procesales de los legisladores y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar, los legisladores podrán en cualquier tiempo impugnar las resoluciones de los órganos jurisdiccionales competentes ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Este párrafo sustituiría a aquel que hoy en día dice que: "el Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional, el cual sería derogado".

Habría un último párrafo que diría: "bajo ninguna circunstancia podrá procederse penalmente contra ninguna persona legisladora por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones".

En el caso del artículo 111 planteo derogar el párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y sólo propongo dejar los dos últimos párrafos, perdón, el penúltimo párrafo con una modificación y el último párrafo sin modificaciones.

El penúltimo párrafo diría así: "las sanciones penales se aplicarán de conformidad con lo previsto por la legislación penal y de más leyes aplicables, tratándose de delitos por cuya comisión u omisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales deberán graduarse de acuerdo con el conflicto de interés, el abuso de autoridad, el lucro obtenido y la gravedad de los daños y perjuicios causados".

El último párrafo diría: "las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados, tal como dice actualmente".

Con esta propuesta eliminaríamos el juicio de procedencia; eliminaríamos, por lo tanto, el fuero que hoy protege a los legisladores, pero mantendríamos, sin lugar a dudas, la protección a las opiniones de los legisladores, las cuales serían inviolables, y la protección al recinto parlamentario por los Presidentes de cada Cámara.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el segundo párrafo que quedará como tercer párrafo, del Artículo 61 y, el penúltimo párrafo del artículo 111; se ADICIONAN dos párrafos al artículo 61, asimismo se DEROGAN los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 111, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, durante el tiempo de su encargo, podrán ser acusados por cualquier delito y serán procesados sin ningún tipo de inmunidad procesal.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto a los derechos procesales de los Legisladores y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Bajo ninguna circunstancia podrá procederse penalmente contra ninguna persona legisladora por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones.

Artículo 111. Se deroga.

Las sanciones penales se aplicarán de **conformidad** con lo **previsto por** la legislación penal y **demás leyes aplicables.** Tratándose de delitos por cuya comisión **u omisión** el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán

graduarse de acuerdo con el conflicto de interés, el abuso de autoridad, el lucro obtenido y la gravedad de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, contará con un plazo máximo de 90 días hábiles para aprobar las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Senado de la República, a 18 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE

Sen. Martí Batres Guadarrama